

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0062-R Se dispone el cambio de denominación de un puesto vacante, sin que implique impacto presupuestario, manteniendo la misma partida presupuestaria, el mismo grupo ocupacional y remuneración	2
--	---

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 704 Se aprueba el Marco de Apetito de Riesgo (MAR) para su aplicación en el IESS	7
C.D. 705 Se expide la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales	23
C.D. 706 Se aprueba la reforma integral al Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez	37

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0014-R Se derogan varias resoluciones administrativas, por haber perdido vigencia material y aplicabilidad dentro del marco jurídico e institucional vigente	48
INEVAL-INEVAL-2026-0015-R Se expide el Código de Ética	51

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0037 Se declara a la Cooperativa de Vivienda San Francisco “En Liquidación”, extinguida en pleno derecho	63
--	----

Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0062-R**Barcelona, 08 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que en el literal i) y l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público se señala: “*DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.*”;

Que el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán*

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, determina: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...); y, “1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibidem establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302 de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1), la fusión por absorción al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, “*(...) el Instituto de Promoción del*

Ecuador – Pro Ecuador, el cual se integrará en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones.”;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma establece: *200-04 Estructura orgánica: La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes (...)*”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 816 de 10 de agosto de 2016, señala: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH, institucional las siguientes atribuciones: (...) d) El cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

Que el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2026-0408 de 08 de abril de 2026, aprobado por la Directora de Talento Humano; y, autorizado por la Coordinadora General de Administrativa Financiera, en el que concluyen: *“(...) la UATH solicita se realicen las gestiones y actos administrativos correspondientes para la aprobación del perfil provisional de: Analista de Seguridad y Salud Ocupacional – Servidor Público 5 y Especialista de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación al Comercio - Servidor Público 7; mismo que guarda estricta relación con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones vigente, para la Dirección de Administración del Talento Humano.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de denominación de un puesto vacante, sin que implique impacto presupuestario, manteniendo la misma partida presupuestaria, el mismo grupo ocupacional y remuneración, de conformidad al siguiente detalle:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO	
SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
Analista de Desarrollo y Administración de Talento Humano	Analista de Seguridad y Salud Ocupacional
Especialista de Políticas de Importaciones	Especialista de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación al Comercio

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice todas las gestiones necesarias ante las entidades y autoridades competentes, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Referencias:

- MPCEI-CGAF-2026-0461-M

Anexos:

- borrador_de_resolucion_-_cambio_de_denominacion_-_analista_sso_-_esp_organizacc.doc
 - it_408_informe_perfil_provisional_sp5_sso_sp7_esporgcom-signed-signed-signed(1)-signed-1-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
 Cristina Salomé Miño Garzón
Directora de Administración del Talento Humano

Señorita Magíster
 María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Abogado
 Gustavo Emilio Uribe Acosta
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Magíster

José Antonio Colorado Lovato
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Doctora
Renata Franco Torres
Abogado 2

rf/jc/gu



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 704****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. // Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. (...)”*;

Que, el artículo 372 de la Carta Magna, dispone: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. // Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 ibídem, determina: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...)”*;

Que, el artículo 306 de la norma ut supra, determina: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La*

Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

Que, el artículo 3 de la Sección II Administración Integral de Riesgos del Capítulo I Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, del Título VII del Libro II de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, establece que: *“Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo. // Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio esquema de gestión integral de riesgos. (...)”;*

Que, la letra d) del artículo 8, de la Sección II Administración Integral de Riesgos, del Capítulo I Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, del Título VII, del Libro II de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, dispone: *“(...) Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité (...). // El comité de administración integral de riesgos es un órgano asesor del consejo directivo o máximo órgano de la administración y de la alta dirección. (...). // La citada estructura debe contemplar la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgos, y las de evaluación y control del riesgo. (...)”;*

Que, el artículo 9, de la Sección II Administración Integral de Riesgos, del Capítulo I Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, del Título VII, del Libro II de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos entre otras responsabilidades del Máximo Organismo de Gobierno de la Institución, dispone: *“(...) El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: // a) Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia institucional; // b) Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos; (...)”;*

Que, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS, mediante Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, reformada entre otras, con la Resolución No. C.D. 664, en las que, en el artículo 10, numeral 2, establece dentro de los Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo, a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, cuyas atribuciones y responsabilidades determinadas en el subnumeral 2.2, entre otras consta: *“(...) c) Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de la administración integral de riesgos y continuidad del negocio, que serán aprobados por el respectivo cuerpo colegiado en el ámbito de sus competencias; (...)”;*

Que, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D 702 de 07 de abril de 2026, expidió el *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)”*, el cual en el artículo 3, entre otras, define:

*“(...) 1. **Apetito de riesgo.**- Es el nivel de exposición de cada uno de los riesgos, que el Instituto está dispuesto a aceptar, en el desarrollo de sus operaciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos; **Capacidad de riesgo.**- Límite máximo de riesgo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social puede soportar, teniendo en cuenta sus recursos financieros y operativos y la definición normativa. Superar este nivel pondría en peligro la sostenibilidad o el cumplimiento de su misión. (...)”;*

Que, el Órgano Máximo de Gobierno del IESS a través de Resolución No. C.D. 695 de 19 de septiembre de 2025, resolvió la: *“Reforma Integral al REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS - CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*, en el artículo 7, entre otras funciones principales del Comité, establece: *“(...) g) Evaluar y proponer al Consejo Directivo del IESS para la aprobación de los informes técnicos de los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo, con determinación del apetito y tolerancia, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas; (...)”;*

Que, el Comité de Administración Integral de Riesgos del IESS, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2025, conoció el proyecto de resolución del *“MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR)”*; y, resolvió: *“(...) recomendar al Consejo Directivo su conocimiento y aprobación (...)”*, según consta en Resolución Nro. IESS-CAIR-2025-289;

Que, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, con memorando Nro. IESS-DNRI-2025-0870-M de 20 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene el *“MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR)”*, así como el Informe Técnico Nro. IESS-DNRI-INF-TR-ADM-2025-115, de septiembre de 2025;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2025-1479-M de 27 de noviembre de 2025, emitió el informe jurídico favorable respecto del proyecto de resolución del *“MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR)”*, señalando en lo pertinente que *“(...) De los antecedentes expuestos, análisis efectuado, normativa legal citada, con base en los informes técnicos de las áreas involucradas, por considerarlo jurídicamente procedente recomiendo a usted señor Director elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de resolución para aprobar el MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR), a fin de que el máximo órgano de gobierno con base a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social lo conozca y apruebe (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-0149-M de 21 de enero de 2026, la Dirección General del IESS, considerando el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General del IESS, elevó para conocimiento, tratamiento y resolución del Consejo Directivo, el proyecto con el Marco de Apetito de Riesgo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 27, letra c), de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR) para su aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, contenido en el anexo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la aplicación inmediata del Marco de Apetito de Riesgos (MAR) a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, presentarán la Declaración del Apetito de Riesgos para cada uno de los riesgos, para conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) y del Comité de Seguridad de la Información (CSI), en el ámbito de sus competencias, previo a ser remitidas al Consejo Directivo para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 29 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ANEXO 1. MARCO DE APETITO DE RIESGO (MAR)

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONCEPTOS CLAVE.....
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES.....
- V. DEFINICIÓN DEL MARCO ESTRATÉGICO

 - 5.1.- Objetivo
 - 5.2.- Alcance.....
 - 5.3.- Actividades Clave.....

- VI. ESTABLECIMIENTO DE PRINCIPIOS DEL MARCO DE APETITO DE RIESGO

 - 6.1.- Principios de la Estrategia
 - 6.2.- Principios de la Operación
 - 6.3.- Principios de la Información.....
 - 6.4.- Principios de Cumplimiento

- VII. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA.....

 - 7.1.- Modelo de Tres Líneas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
 - 7.2.- Relación Funcional en la Gobernanza del Marco de Apetito de Riesgo.....

- VIII. ENFOQUE DE DEFINICIÓN DE NIVELES DE RIESGO

 - 8.1.- Enfoque aplicado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
 - 8.2.- Ejes de Apetito de Riesgo.....

- IX. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE APETITO DE RIESGO.....

 - 9.1.- Comunicación del Apetito de Riesgo.....
 - 9.2.- Metodología y límites de exposición.....
 - 9.3.- Seguimiento y Actualización del Apetito de Riesgo
 - 9.4.- Niveles de Apetito de Riesgos.....
 - 9.5.- Actividades de Control
 - 9.6.- Declaración del Apetito de Riesgo (DAR)

I. INTRODUCCIÓN

El entorno actual de nuestro país se caracteriza por elevados niveles de volatilidad, incertidumbre y complejidad que afectan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a lo que se suman exigencias regulatorias, demandas sociales crecientes, y la necesidad de implementar principios de transparencia ante una fuerte observación de la opinión pública. En este contexto, la implementación de un sistema sólido, estructurado e integral de gestión de riesgos es imprescindible e imperativo para garantizar la solidez, revelación adecuada, y eficiencia en la administración de los recursos y la prestación de servicios sociales.

Dentro de dicho sistema de gestión, el “*Marco de Apetito de Riesgo (MAR)*”, constituye una herramienta estratégica esencial, que establece los niveles de exposición deseada, procesos de monitoreo e indicadores de alerta temprana (KRI) a través de los cuales se define, comunica y gestiona sus riesgos en el cumplimiento de sus objetivos.

El MAR permite alinear la toma de decisiones en todos los niveles del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el perfil de riesgo deseado, fortaleciendo la gobernanza institucional, mejorando el desempeño operativo, y una respuesta oportuna y proporcional ante eventos de riesgo institucionales.

El “*Marco de Apetito de Riesgo*” busca, entre otros fines:

- Definir los riesgos que se está dispuesto a aceptar frente a los objetivos estratégicos.
- Priorizar la gestión de riesgos en función del nivel de exposición, considerando tanto métricas cuantitativas (como la pérdida esperada) en riesgos financieros, como criterios cualitativos (matriz de riesgos y juicio técnico) en riesgos no financieros.
- Facilitar una evaluación y monitoreo continuo del perfil de riesgo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Alinear a las dependencias del nivel central, desconcentrado y descentralizado en la toma de decisiones asegurando que la asunción de riesgos sea coherente con el perfil de riesgos de la Institución.
- Establecer límites claros en los niveles de exposición aceptables para los riesgos.
- Fortalecer la cultura institucional de gestión de riesgos y la responsabilidad compartida sobre el cumplimiento de límites definidos.
- Generar y preservar el valor institucional.

El MAR se encuentra alineado a los objetivos estratégicos de la Institución, al marco normativo ecuatoriano aplicable, al Buen Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a las mejores prácticas y principios internacionales de la seguridad social, para contribuir a la sostenibilidad de los fondos administrados de la seguridad social.

II. CONCEPTOS CLAVE

2.1.- Apetito de riesgo.- Es el nivel de exposición de cada uno de los riesgos, que el Instituto está dispuesto a aceptar, en el desarrollo de sus operaciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos.

2.2.- Capacidad de riesgo.- Límite máximo de riesgo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social puede soportar, teniendo en cuenta sus recursos financieros y operativos y la definición

normativa. Superar este nivel pondría en peligro la sostenibilidad o el cumplimiento de su misión.

2.3.- Límite de riesgo.- Nivel cuantitativo o cualitativo específico (tolerancia de riesgo), cuya transgresión activa mecanismos de control y/o revisión.

2.4.- Marco de Apetito de Riesgo (MAR).- Establece los niveles de exposición deseada, procesos de monitoreo e indicadores clave a través de los cuales se define, comunica y gestiona sus riesgos en el cumplimiento de sus objetivos.

2.5.- Perfil de riesgo.- Es el nivel real de riesgo al que está expuesto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un determinado momento, que se lo contrasta periódicamente con el apetito de riesgo, con la finalidad de asegurar que las exposiciones reales estén dentro de los límites aceptables definidos.

2.6.- Tolerancia al riesgo.- Es una medida de la pérdida que una organización está dispuesta a aceptar, considerando los riesgos a los que se enfrenta. Refleja el nivel aceptable de variación en torno al límite de exposición de riesgo.

III. MARCO NORMATIVO

Hace referencia al marco normativo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como la entidad pública que gestiona los fondos, reservas y fondos provisionales, así como a las disposiciones de control para la administración de riesgos institucionales, entre las cuales se encuentran:

➤ Constitución de la República del Ecuador

“Art. 368. -El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. (...).”

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. // Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. (...).

Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. // Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”

➤ Ley de Seguridad Social

“Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica,

descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades. (...).

Art. 27.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo:

c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...);

Artículo 306.- (...) Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...)."

- **Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II - Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Título VII – de la Gestión y Administración de Riesgos, Capítulo I - Norma de control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema de Seguridad Social**

“ARTÍCULO 3.- Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo. // Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio esquema de gestión integral de riesgos. // El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos. (...).

ARTÍCULO 8.- (...) a. Estrategia institucional, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada; // b. (...) definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo, que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, políticas de excepciones, dictadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración; (...).

ARTÍCULO 9.- El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: // a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia institucional; (...) g. Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas; (...)."

- **Reglamento de Creación del Comité de Administración Integral de Riesgos - Conformación y Funcionamiento (Resolución No. C.D. 695)**

“Artículo 7.- De las funciones principales del Comité.- El Comité respecto de la administración integral de riesgos, tendrá las siguientes funciones principales: (...) g) Evaluar y proponer al

Consejo Directivo del IESS para la aprobación de los informes técnicos de los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo, con determinación del apetito y tolerancia, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas; (...)".

IV. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Con el fin de alinear la gestión de riesgos con estándares internacionales, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adopta como referencia las buenas prácticas que se detallan a continuación:

- a) **Norma ISO 31000:2018– Gestión del Riesgo** (Con sus respectivas actualizaciones): Proporciona los principios y directrices para establecer un sistema de gestión del riesgo integrado y aplicable a todas las actividades institucionales.
- b) **Marco COSO ERM 2017 – Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance** (Con sus respectivas actualizaciones): Permite vincular la gestión de riesgos con la planificación estratégica, el desempeño institucional y la toma de decisiones basada en riesgos.
- c) **Norma ISO 27005 - Gestión de riesgos de seguridad de la información** (Con sus respectivas actualizaciones): Proporciona directrices específicas para la gestión de riesgos de seguridad de la información. Facilita un enfoque estructurado para identificar, evaluar y tratar riesgos relacionados con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- d) **Norma ISO 27701 - Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Sistemas de gestión de la información de privacidad** (Con sus respectivas actualizaciones): Proporciona un marco para establecer, implementar, mantener y mejorar un Sistema de Gestión de Información de Privacidad. Extiende la ISO/IEC 27001 y 27002 para gestionar de forma estructurada los riesgos relacionados con datos personales y cumplimiento de protección de datos.

V. DEFINICIÓN DEL MARCO ESTRATÉGICO

5.1.- Objetivo

- a) Evaluar qué nivel de riesgo es asumible por la institución, de acuerdo con las pérdidas esperadas y la estrategia a seguir, preservando su solidez financiera y cumpliendo con sus objetivos institucionales. El MAR facilita la toma de decisiones y la actuación oportuna ante desviaciones del perfil de riesgo definido.
- b) Reconocer la gestión de riesgos como un pilar estratégico que fomenta la creación de valor, la protección del valor creado y el desarrollo institucional en concordancia con los niveles de apetito, tolerancia y capacidad de riesgo definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c) Implementar el "*Marco de Apetito de Riesgo*" que debe permitir detectar anticipadamente un posible deterioro de la situación financiera y operatividad de la Institución; de forma que contribuyan a la sostenibilidad del cumplimiento de las obligaciones prestacionales.

5.2.- Alcance

El "*Marco de Apetito de Riesgo*", se enfoca en la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos a los que está expuesto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de sus actividades institucionales definidas para cumplir con las prestaciones del seguro social.

Parte de una autoevaluación sistemática que permite identificar aquellos eventos que, por su frecuencia y/o probabilidad de ocurrencia o su impacto potencial, podrían afectar negativamente la sostenibilidad, la seguridad jurídica o el cumplimiento de sus objetivos.

Este enfoque facilita la toma de decisiones informadas en el ámbito de sus competencias por parte del Consejo Directivo, la Dirección General y las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al proporcionar una visión estructurada y priorizada de los riesgos, así como sus posibles tratamientos: evitar, mitigar, transferir o asumir, buscando siempre una actuación eficiente, preventiva y proactiva, conforme a las metodologías que se establezcan para el efecto.

5.3.- Actividades Clave

Las actividades clave necesarias para alcanzar el objetivo del “*Marco de Apetito de Riesgo*”, incluyen:

- a) Identificar los riesgos a los que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra expuesto.
- b) Clasificar dichos riesgos conforme a su naturaleza (por actividades significativas, por procesos, por áreas responsables, entre otros) y nivel de impacto en los objetivos estratégicos.
- c) Establecer indicadores cuantitativos y/o cualitativos que permitan conocer el perfil de riesgo, además de definir los límites de tolerancia.
- d) Realizar seguimiento con cortes temporales periódicos para comparar el perfil de riesgo con los límites definidos.
- e) Definir los niveles apropiados de apetito, tolerancia y capacidad para los riesgos.
- f) Difundir el “*Marco de Apetito de Riesgo*” a las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
- g) Actualizar el “*Marco de Apetito de Riesgo*” de acuerdo a modificaciones en el comportamiento de las variables o escenarios que afecten a sus objetivos estratégicos, a las necesidades institucionales o cuando se presenten eventos significativos que lo ameriten.

VI. ESTABLECIMIENTO DE PRINCIPIOS DEL MARCO DE APETITO DE RIESGO

Los principios que conforman el “*Marco de Apetito de Riesgo*” se encuentran alineados con estándares internacionales. En este contexto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adoptará los siguientes:

6.1.- Principios de la Estrategia

- a) Incorporar en la determinación de los objetivos estratégicos la visión de la gestión de riesgo y su alineación al perfil de riesgo.
- b) Promover la efectividad del proceso de toma de decisiones al incorporar criterios para la gestión de riesgo.
- c) Instrumentar una matriz de responsabilidades para la gestión de riesgos en las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado, en función del apetito al riesgo definido para las actividades específicas o procesos que ejecuten.

6.2.- Principios de la Operación

- a) Implementar de forma consistente la gestión de los riesgos en la operación diaria de las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, basado en el apetito de riesgo.
- b) Integrar la identificación de riesgo en la toma de decisiones administrativas y operativas, observando sus límites de tolerancia.
- c) Definir indicadores clave de riesgo asociados a variables que permiten monitorear su evolución, activar alertas tempranas y facilitar la gestión oportuna.
- d) Determinar el uso eficiente de recursos en coherencia con los límites de riesgo definidos, identificando posibles desviaciones y acciones correctivas.
- e) Realizar análisis de sensibilidad de los riesgos identificados como críticos con diversos escenarios o variables.

6.3.- Principios de la Información

- a) Comunicar de forma explícita los niveles de exposición al riesgo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante las instancias correspondientes: al órgano máximo de gobierno y dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
- b) Desarrollar mecanismos de seguimiento y medición del nivel de los riesgos de las diferentes dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado vinculadas con riesgos estratégicos o críticos, que permita la comunicación precisa, clara, oportuna y transparente ante desviaciones relevantes de niveles definidos en el apetito de riesgo.

6.4.- Principios de Cumplimiento

- a) Asegurar que la función de gestión de riesgos cumple con la normativa establecida por los entes de control.
- b) Fomentar los principios y buenas prácticas reconocidas a nivel institucional.
- c) Mejorar la transparencia, integralidad y la trazabilidad respecto a la gestión de los riesgos en la Institución.

VII. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplica el “*Modelo de Tres Líneas*” como esquema de gobernanza en la Administración Integral de Riesgos, que está definido en el Modelo de Gestión para la Administración Integral de Riesgos Institucionales.

7.1.- Modelo de Tres Líneas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

- a) **Primera línea:** Intervienen las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado, como responsables del diseño y evaluación de sus controles y la implementación de acciones preventivas y correctivas para hacer frente a las fallas o errores de personas, procesos, tecnología de la información y eventos externos en sus actividades.
- b) **Segunda línea:** Interviene la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos como responsables de la evaluación y control del riesgo, razón por la cual se encuentra en nivel táctico.

- c) **Tercera línea:** Interviene la Auditoría Interna de la Seguridad Social, como responsable de la supervisión de la calidad y efectividad del ambiente de control y del cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgos de la Institución, razón por la cual, se encuentra inmersa en el nivel táctico.
- d) **Otros Actores:**
- i. **Órgano máximo de gobierno:** Interviene Consejo Directivo, como responsable de aprobar normas, políticas y estrategias en el ámbito de la Administración Integral de Riesgos.
 - ii. **Órganos asesores:**
 1. **En la Administración Integral de Riesgos:** Comité de Administración Integral de Riesgos, Comité de Seguridad de la Información, como asesores del máximo órgano de gobierno, en el ámbito de la Administración Integral de Riesgos.
 2. **En el control de la Administración Integral de Riesgos:** Comité de Auditoría, como asesor del máximo órgano de gobierno, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos en el ámbito de la Administración Integral de Riesgos.
 - iii. **Proveedores de control:** Intervienen los entes de control, como responsables de la supervisión externa del control de los riesgos; no obstante, no forma parte de un nivel pero se relacionan directamente con el nivel estratégico.

7.2.- Relación Funcional en la Gobernanza del Marco de Apetito de Riesgo

- a) **Consejo Directivo:** Aprueba el “*Marco de Apetito de Riesgo*”, los límites de apetito, que permitan una eficiente Administración Integral de Riesgos.
- b) **Comité de Administración Integral de Riesgo y Comité de Seguridad de la Información:** Evalúa las propuestas técnicas de límites de apetito y tolerancia de cada uno de los riesgos, los impactos y los ajustes a los límites o alertas a los riesgos identificados en el perfil de riesgos, en el ámbito de sus competencias.
- c) **Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos:** Analiza y propone los límites de apetito y tolerancia para cada uno de los riesgos e implementan el marco a través del desarrollo de metodologías, indicadores y mecanismo de control, aplicaciones y reportes de desviaciones, en el ámbito de sus competencias.
- d) **Dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado:** Aplicación del marco de apetito de riesgos, alerta y reporta los niveles de riesgos, en el ámbito de sus competencias.
- e) **Auditoría Interna de la Seguridad Social:** Efectúa la evaluación independiente sobre implementación y resultados de la aplicación del “*Marco de Apetito de Riesgo*”.

VIII. ENFOQUE DE DEFINICIÓN DE NIVELES DE RIESGO

Los estándares internacionales establecen que la determinación del apetito de riesgo puede abordarse mediante dos enfoques metodológicos:

- a) Enfoque descendente (Top-down): Órgano máximo de gobierno establece el apetito por el riesgo, alineando la estrategia organizacional con la capacidad de asumir riesgos.
- b) Enfoque ascendente (Bottom-up): Dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, identificando riesgos específicos, proporcionando información detallada para la evaluación y gestión del riesgo.

8.1.- Enfoque aplicado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adopta el enfoque descendente (Top-down), donde, el apetito de riesgo se define por el Consejo Directivo, alineado con los objetivos estratégicos institucionales. Esta definición se desagrega hacia las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado responsables de las actividades significativas o procesos, estableciendo directrices claras sobre el nivel de exposición que la institución está dispuesta a asumir frente a los riesgos.

Este enfoque permite:

- a) Alinear la gestión de riesgos con la estrategia institucional.
- b) Impulsar una cultura de control proactivo en toda la institución.
- c) Establecer niveles de tolerancia alineados con las capacidades institucionales, incluyendo recursos humanos, tecnológicos, normativos y financieros.

8.2.- Ejes de Apetito de Riesgo

Los ejes permiten una representación clara, sencilla y medible del apetito de riesgo, facilitando su monitoreo y gestión en los cuadros de mando institucionales y en los reportes de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

Con el fin de materializar la definición institucional del apetito de riesgo y permitir su monitoreo permanente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece los siguientes ejes de apetito, directamente vinculados a las categorías de riesgo definidas en el Esquema de Administración Integral de Riesgos. Cada eje representa una dimensión crítica de exposición y tolerancia, que deberá ser observada y reportada al Comité de Administración Integral de Riesgos, Comité de Seguridad de la Información y al Consejo Directivo:

Ejes Financieros:

1. Sostenibilidad: Suficiencia de las reservas actuariales y de los activos financieros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para respaldar de manera adecuada y oportuna los flujos futuros de obligaciones con afiliados, jubilados y beneficiarios, garantizando la sostenibilidad del sistema de seguridad social.
2. Liquidez: Disponibilidad de recursos líquidos para atender de manera oportuna las obligaciones corrientes de prestaciones, evitando recurrir a desinversiones de los activos financieros que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3. Gestión de Cartera: Capacidad institucional para administrar de manera eficiente la recaudación de aportes, fondos de reserva, otras obligaciones e indirectamente los resultados de la gestión de riesgo de crédito de las inversiones privativas y no privativas administradas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), asegurando niveles prudentes de mora patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de empleadores, afiliados y contrapartes financieras.
4. Inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Capacidad institucional para cerciorarse que el BIESS asegure la administración del portafolio de inversiones privativas y no privativas bajo los principios de prudencia, diversificación, generación sostenible de rendimientos y gestionando de forma efectiva la exposición a variaciones en tasas de interés, inflación y concentración en emisores específicos.

Ejes No Financieros:

1. Operaciones: Capacidad institucional para ejecutar de manera eficiente y segura los procesos críticos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asegurando el control de la ocurrencia de incidentes derivados de los factores: personas, procesos, tecnologías de la información y eventos externos.
2. Cumplimiento Legal: Capacidad institucional para promover el cumplimiento de la normativa aplicable al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y de los requisitos para la formalización o instrumentación de los contratos, convenios, o actos administrativos, minimizando la exposición a litigios, sanciones o contingencias que puedan comprometer su legitimidad.
3. Reputación: Capacidad institucional para preservar y fortalecer la confianza ciudadana en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reconociendo la reputación como un activo crítico para la sostenibilidad del sistema de seguridad social y la legitimidad de su gestión.
4. Estrategia y Gobernanza: Capacidad institucional para garantizar que las decisiones del Consejo Directivo y de la Dirección General se mantengan alineadas con la estrategia, los objetivos misionales y los principios de Buen Gobierno Corporativo, asegurando coherencia, seguridad jurídica y eficacia en la gestión institucional.
5. Seguridad de la Información: Capacidad institucional para precautelar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de la información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, minimizando su exposición ante escenarios de riesgos de seguridad de la información.
6. Protección de Datos Personales: Capacidad institucional para precautelar el tratamiento de los datos personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cumplimiento de la normativa vigente.

IX. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE APETITO DE RIESGO

9.1.- Comunicación del Apetito de Riesgo

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su rol máximo de órgano de gobierno institucional, es responsable de aprobar el "*Marco de Apetito de Riesgo*". Esto garantiza que todas las dependencias a nivel central, desconcentrado y descentralizado comprendan y alineen su gestión con los riesgos identificados y sus límites en las áreas de su competencia en materia de gestión de riesgo.

El "*Marco de Apetito de Riesgo*" debe entenderse como una declaración formal del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social sobre los niveles de exposición al riesgo y los límites que está dispuesto a aceptar, por lo que cada una de las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, en las actividades significativas y procesos, deben gestionar sus riesgos conforme a las declaraciones institucionales que para el efecto se definan.

9.2.- Metodología y límites de exposición

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá metodologías de gestión de riesgos con límites y niveles de exposición al riesgo aceptables, fundamentados en el análisis de la naturaleza del riesgo, su impacto potencial, la probabilidad y/o frecuencia de ocurrencia, así como en la capacidad institucional para gestionar y mitigar sus efectos.

9.3.- Seguimiento y Actualización del Apetito de Riesgo

Una vez que el “*Marco de Apetito de Riesgo*” ha sido aprobado y comunicado, se deberá establecer un proceso sistemático de seguimiento y actualización.

La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de monitorear de forma continua los indicadores clave de riesgo - KRI, identificando posibles desviaciones del perfil de riesgo frente a los niveles definidos de apetito, tolerancia y capacidad.

El Comité de Administración Integral de Riesgos y el Comité de Seguridad de la Información, deberán supervisar el cumplimiento del “*Marco de Apetito de Riesgo*”, revisar los informes periódicos elaborados por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, emitiendo las recomendaciones correspondientes al Consejo Directivo, en el ámbito de sus competencias.

El “*Marco de Apetito de Riesgo*” será revisado y podrá actualizarse de acuerdo a las necesidades institucionales cuando:

- a) Existan reformas normativas o cambios en las disposiciones o directrices emitidas por el Consejo Directivo.
- b) Se presenten modificaciones en el comportamiento de las variables o escenarios que afecten a sus objetivos estratégicos, ocurran sucesos o incidentes inesperados, extraordinarios que interrumpan o comprometan la sostenibilidad de la seguridad social.

9.4.- Niveles de Apetito de Riesgos

Para efectos de comunicación y seguimiento, el apetito de riesgo se podría expresar mediante un esquema de semaforización u otro mecanismo que permita presentar de manera precisa, clara y diferenciada el apetito al riesgo para cada categoría de riesgo a través de las Declaraciones de Apetito de Riesgo (DAR).

La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos propondrán los límites de exposición al riesgo, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El Comité de Administración Integral de Riesgos y el Comité de Seguridad de la Información conocen y analizan los límites de exposición definidos para el conocimiento y aprobación del

Consejo Directivo.

El Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno institucional conoce y aprueba los niveles y límites de exposición al riesgo propuesto.

9.5.- Actividades de Control

La Auditoría Interna de la Seguridad Social, como función de tercera línea, ejerce un papel fundamental en el control del cumplimiento del “*Marco de Apetito de Riesgo*”. Su labor contribuye a garantizar que los procesos y controles implementados por la organización sean adecuados, efectivos y estén alineados con los objetivos institucionales y el nivel de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir.

9.6.- Declaración del Apetito de Riesgo (DAR)

La Declaración del Apetito de Riesgo (DAR) constituye el instrumento formal mediante el cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social define, aprueba y comunica su apetito de riesgo para cada uno de los tipos de riesgos que debe gestionar. La DAR se construye en relación con los ejes de apetito definidos en el presente marco y los traduce en declaraciones cualitativas y/o cuantitativas que, a través de indicadores y umbrales, permiten establecer niveles de apetito, tolerancia y capacidad de riesgo.

La DAR debe estar alineada con la estrategia institucional, apoyando el uso eficiente y responsable de los recursos prestacionales. Asimismo, se elaborará de forma individualizada para cada categoría de riesgo priorizada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asegurando que cada exposición sea definida y gestionada con base en sus particularidades. Estas declaraciones deberán ser presentadas para conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y Comité de Seguridad de la Información en el ámbito de sus competencias y aprobación del Consejo Directivo.

De esta manera, la DAR es el instrumento operativo que convierte la definición estratégica del apetito en un mecanismo práctico de gestión, control y rendición de cuentas en la Administración Integral de Riesgos.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 705****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) 19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. // 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (...)*”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. // Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. // La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la*

ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, entre otros términos y definiciones, señala: *“(...) Responsable del tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a) La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados; (...) c) La expedición de las (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (...)*”;

Que, el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido en Resolución No. C.D. 681 de 25 de noviembre de 2024, determina en su artículo 10: *“Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)*; y, en el artículo 15, establece: *“Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son: (...) c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros; II d. Las autoridades; los directivos; los*

miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros. (...)”;

Que, el Máximo Órgano de Gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 687 de 20 de diciembre de 2024, expidió la reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras, resolvió: *“Artículo 7.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535, número 1.2 “ÓRGANO EJECUTIVO”, en la Sección de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección General, a continuación de la letra n), incorporar la siguiente atribución: “o) Ejercer la función de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexas.” (...)*”;

Que, el Intendente General de Control y Sanción de la Superintendencia de Protección de Datos Personales con oficio No. SPDP-ICS-2025-0378-O de 30 de diciembre de 2025, puso en conocimiento del Director General del IESS, el Informe No. INF-SPDP-ICS-2025-0056 (Informe Técnico-Jurídico Preliminar de la Actuación Previa No. EXP-SPDP-ICS-ACPR-2025-0003), que en su parte pertinente, entre otras medidas correctivas propone: *“(...) 5.2. ACERCA DE LAS DESIGNACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (“DPD”) (...) designar un nuevo DPD a fin de que se garantice la correcta independencia para que realice sus deberes conforme la LOPDP, RLOPDP y la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R. (...)*”; así como: *“(...) 5.3. ACERCA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN – POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (...) elabore el documento observando estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 12 de la LOPDP. (...)*”;

Que, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de memorando Nro. IESS-CSI-2026-0036-M de 14 de marzo de 2026, notificó a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos lo resuelto por el Comité de Seguridad de la Información en el punto 3 de la sesión Nro. 14 realizada el 12 de marzo de 2026, en donde se dispuso: *“(...) a. Que, el director nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos encargado, en el término de tres (3) días, remita a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene la “Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”, para que, a su vez, efectúe las acciones que correspondan, previo a elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS. (...)*”;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, mediante memorando Nro. IESS-DNSIPD-2026-0172-M de 16 de marzo de 2026, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene la *“Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*, el Informe No. IESS-DNSIPD-INF-2026-011 de marzo 2026 y demás documentos de soporte, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente para su formalización al Consejo Directivo;

Que, la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del memorando Nro. IESS-PG-2026-0120-M de 27 de marzo de 2026, emitió el informe jurídico respecto del proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)*”;

Que, la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del memorando Nro. IESS-DG-2026-0794-M de 14 de abril de 2026, una vez analizados los informes técnico y jurídico, eleva para conocimiento y resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)*”;

Que, es fundamental que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantice la privacidad y protección de los datos personales recopilados, almacenados, utilizados, transmitidos o procesados del Titular, que se encuentran bajo su administración y custodia; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales a) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La Política tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la privacidad y el derecho de protección de datos personales de los titulares, así como regular el tratamiento de los datos personales que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cumplimiento de la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- La Política es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo su deber el proteger la información y datos personales a los que tengan acceso en razón de sus funciones, actividades o tareas que se les asigne. Así también para otras entidades públicas, privadas o terceros sin distinción de su régimen laboral, contractual o modalidad de vinculación.

El ámbito de aplicación abarca el tratamiento de datos personales del titular en todas las actividades relacionadas con la seguridad social y la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que incluye cualquier operación realizada sobre datos personales en todas las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto; en los procesos y procedimientos de gestión prestacional, administrativa,

operativa y/o técnica de carácter automatizados, parcialmente automatizados o no; y, rigiéndose a los principios de la Política.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Política, se aplicarán las definiciones establecidas en la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales; así también, se entenderá por:

1. **Consentimiento.-** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales, autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales, a tratar los mismos.
2. **Cookies.-** Son pequeños archivos de datos que almacenan información enviada por un sitio web y que se almacena en el equipo del usuario, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario. Sus principales funciones son: recabar información sobre los hábitos de navegación del usuario y mejorar su experiencia.
3. **Colaboradores del Instituto.-** Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.
4. **Dato personal.-** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
5. **Datos relativos a la salud.-** Datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
6. **Datos sensibles.-** Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.
7. **Metadatos.-** Información que describe las características de los datos.
8. **Registro de actividades de tratamiento:** Insumo que contiene información detallada sobre las operaciones de tratamiento realizadas en la institución, incluyendo la finalidad del tratamiento, las categorías de datos personales involucrados y los plazos para la supresión de los datos, entre otros aspectos relevantes.
9. **Tratamiento.-** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o

cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Artículo 4.- Principios.- La Política observará los siguientes principios: juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, proporcionalidad del tratamiento, confidencialidad; calidad y exactitud, conservación, seguridad de datos personales, responsabilidad proactiva y demostrada, aplicación favorable al titular e independencia del control.

CAPÍTULO II INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 5.- Del Responsable de tratamiento de datos personales.- El Director General en su calidad de representante legal del Instituto, o su delegado, ejercerá las funciones de Responsable de tratamiento de datos personales, quien cumplirá con todas las obligaciones dispuestas en la normativa y regulaciones en la materia de protección de datos, para salvaguardar información personal de afiliados, pensionistas, beneficiarios, derechohabientes, colaboradores y demás titulares vinculados a los servicios y prestaciones de la seguridad social.

Artículo 6.- Del Delegado de protección de datos personales.- El Delegado de protección de datos personales actuará con plena autonomía e independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales; será el punto de contacto entre la Autoridad de Protección de datos personales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7.- Del Encargado del tratamiento de datos personales.- El o los Encargados de tratamiento de datos personales, a nombre y por cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a más de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de datos personales, deberá acatar, lo siguiente:

1. Cumplir con las instrucciones definidas por el Responsable del tratamiento de datos personales o su delegado, en el respectivo contrato de encargo de tratamiento de datos personales.
2. Comunicar de manera inmediata al Responsable del tratamiento de datos personales y a la unidad especializada en seguridad de la información y protección de datos, sobre cualquier hecho o evento que vulnere el derecho de privacidad, protección de datos personales y otros derechos y libertades relacionados.
3. Informar al Responsable del tratamiento de datos personales, sobre la subcontratación de un tercero (subencargado) para complementar la prestación del servicio relacionado con el tratamiento de datos personales, a fin de que el responsable se pronuncie.
4. Prestar las facilidades al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Delegado de protección de datos personales, para las supervisiones del cumplimiento de las

instrucciones determinadas por el Responsable del tratamiento de datos personales.

Artículo 8.- Del Destinatario de datos personales.- Los destinatarios a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social transfiera o comunique datos personales deben cumplir con los principios y obligaciones establecidas en la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para asegurar la licitud y la correcta entrega de información, realizará un proceso de validación y verificación de las competencias, atribuciones y legitimación de las autoridades administrativas o judiciales que requieran datos personales; así como, de las entidades públicas o privadas con las que mantenga convenios nacionales o internacionales vinculados a la gestión de la seguridad social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conservará la responsabilidad sobre los datos personales hasta el momento en que se efectúe la transferencia o comunicación, garantizando que esta se realice bajo condiciones de seguridad, confidencialidad y trazabilidad.

Artículo 9.- Del Titular de datos personales.- El titular proporcionará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social información exacta, veraz, actualizada y completa sobre sus datos personales, a fin de garantizar sus derechos en la seguridad social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá solicitar la actualización o corrección de los datos personales cuando se verifique inexactitud o desactualización, con el fin de mantener la integridad y confiabilidad de la información que se utilice para la gestión de las prestaciones y servicios de la seguridad social.

CAPITULO III

RECOPIACIÓN, CATEGORÍA DE LOS DATOS PERSONALES, BASES DE LICITUD Y FINES DEL TRATAMIENTO

Artículo 10.- De la recopilación de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recopila datos personales de manera lícita, leal y transparente, la misma podrá realizarse por los siguientes medios:

- a. Entrega directa por parte del titular;
- b. Generación y registro automático a partir de sistemas institucionales;
- c. Interoperabilidad e intercambio interinstitucional;
- d. Fuentes públicas;
- e. Obligaciones legales, regulatorias o judiciales.

Artículo 11.- De las categorías de los datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el cumplimiento de la misión y naturaleza jurídica tratará incluyendo, pero sin limitarse las siguientes categorías de datos personales del Titular:

1. Datos de identificación;
2. Datos de contacto;
3. Datos laborales;

4. Datos académicos;
5. Datos financieros, bancarios o crediticios;
6. Datos de parentesco o vínculo;
7. Datos de cumplimiento legal y fiscal;
8. Datos especiales:
 - 8.1 Datos sensibles:
 - 8.1.1 Datos biométricos;
 - 8.1.2 Datos de diversidad y autoidentificación;
 - 8.1.3 Datos relacionados con afiliación sindical o gremial.
 - 8.2 Datos de salud.
 - 8.3 Datos de niñas, niños y adolescentes.
 - 8.4 Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.
9. Metadatos que podrían almacenar datos personales.

Artículo 12.- De las bases de licitud para el tratamiento de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tratará los datos personales conforme las bases de licitud que se detallan a continuación:

1. **Cumplimiento de obligaciones legales.-** Cuando sea necesario para el cumplimiento de mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen el sistema de seguridad social y el sector público.
2. **Misión o interés público.-** En virtud de una misión o interés público conferido en el ejercicio de poderes públicos.
3. **Ejecución de relaciones precontractuales y contractuales.-** Cuando resulte necesario para la celebración, ejecución o terminación de contratos, o para la gestión de relaciones precontractuales con proveedores, contratistas o usuarios de servicios institucionales. Esto incluye la administración de procedimiento de contratación pública, convenios interinstitucionales y prestación de servicios de terceros, selección y vinculación de talento humano, que impliquen el acceso o tratamiento de datos personales.
4. **Interés vital del titular.-** Cuando resulte necesario para preservar la vida, la salud o la integridad física de las personas, y el titular no se encuentre en condiciones de otorgar su consentimiento. Esta base de licitud será aplicable, entre otros, en la prestación de servicios médicos de emergencia, en situaciones críticas, la coordinación interinstitucional ante riesgos o desastres, o cualquier otra circunstancia en la que el tratamiento de datos sea indispensable para proteger derechos fundamentales de carácter vital.
5. **Bases de datos de acceso público.-** Cuando los datos personales consten en fuentes de acceso público.
6. **Consentimiento expreso del titular.-** En los casos en que no exista otra base de licitud, el tratamiento de datos personales requerirá el consentimiento libre,

específico, informado e inequívoco del titular, otorgado por medios físicos o electrónicos válidos.

Artículo 13.- De los fines del tratamiento de datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tratará los datos personales de manera lícita, leal y transparente, conforme lo dispuesto en normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales, privacidad y seguridad social.

El tratamiento se realizará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del sistema de seguridad social, entre otras: afiliación, recaudación, otorgamiento de prestaciones en enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.

El Instituto podrá efectuar tratamientos con fines complementarios, siempre que:

- a. Se enmarquen en el interés público, el ejercicio de competencias legales o el cumplimiento de obligaciones institucionales; o,
- b. Cuenten con el consentimiento libre, informado, específico e inequívoco del titular, cuando no exista base de licitud para el tratamiento de datos personales.

Artículo 14.- Del tiempo de conservación de datos personales.- Los datos personales de los titulares se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de obligaciones legales en la seguridad social, de control o archivo histórico.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará medidas técnicas y organizativas que garanticen la anonimización, supresión o bloqueo de la información, de acuerdo con la normativa vigente y mecanismos disponibles en la institución.

CAPÍTULO IV DERECHOS DEL TITULAR

Artículo 15.- De los derechos del titular de los datos personales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de datos personales, para tal efecto, se mantendrán mecanismos accesibles y transparentes que permitan al Titular presentar solicitudes para el ejercicio de sus derechos, las cuales serán atendidas conforme a los plazos establecidos en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Los derechos del titular de datos personales son los siguientes:

1. **Información.-** A recibir información clara, precisa, veraz y accesible respecto del tratamiento de sus datos personales, en estricto cumplimiento de los principios de lealtad, transparencia y responsabilidad proactiva.
2. **Acceso.-** A conocer, obtener y solicitar de forma gratuita información relativa al tratamiento de sus datos personales sin necesidad de presentar justificación alguna.

3. **Rectificación y actualización.-** A solicitar la corrección o actualización de sus datos personales inexactos o incompletos, para asegurar la veracidad y exactitud de la información tratada.
4. **Eliminación.-** A solicitar la eliminación o supresión de sus datos personales siempre que dichos datos personales ya no sean necesarios para el tratamiento en las prestaciones y servicios de la seguridad social.
5. **Oposición.-** A oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales, cuando no se afecten derechos y libertades fundamentales de terceros, la ley se lo permita, no se trate de información pública o de interés público cuyo tratamiento está ordenado por la ley.
6. **Portabilidad.-** A solicitar y obtener una copia estructurada, genérica y de uso común de los datos que haya proporcionado al Instituto, en un formato interoperable y legible por medios electrónicos, así como a transmitirlos directamente a otro responsable del tratamiento, cuando ello sea técnicamente posible.
7. **Limitación.-** A solicitar la limitación temporal del tratamiento de sus datos personales cuando haya impugnado la exactitud de los datos y requiera verificar su veracidad, sea ilícito y en el que caso de que los datos ya no sean necesarios para el Responsable, pero el titular los requiera para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.
8. **No ser objeto de una decisión basada en valoraciones automatizadas.-** A no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en valoraciones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente sus derechos o libertades.
9. **Revocatoria del consentimiento.-** A revocar su consentimiento otorgado para tratamientos de sus datos personales en cualquier momento. La revocatoria no afectará la legalidad del tratamiento previo, ni el otorgamiento de prestaciones o servicios de la seguridad social que se sustenten en otras bases de licitud.

Artículo 16.- Del ejercicio de los derechos del titular.- El titular de los datos personales, su representante o apoderado, podrán ejercer los derechos enunciados, de acuerdo a las instrucciones publicadas en el portal web institucional.

CAPÍTULO V

ENCARGO, TRANSFERENCIAS Y COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Artículo 17.- Del encargo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá permitir el acceso a datos personales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que traten datos personales a nombre y por cuenta del Instituto, exclusivamente en la provisión de bienes o servicios que contribuyan al cumplimiento de la naturaleza jurídica institucional. El acceso no constituirá una transferencia o comunicación de datos personales.

El Instituto y los encargados, podrán realizar tratamiento de datos personales fuera del territorio nacional, previo análisis y en cumplimiento de la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

Artículo 18.- De las transferencias o comunicaciones nacionales e internacionales.-

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá transferir o comunicar datos personales cuando existan solicitudes u órdenes formuladas por autoridades administrativas o judiciales, así como a entidades públicas o privadas con las que mantenga convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación nacional e internacional, siempre que tales actuaciones estén relacionadas con la gestión, control o ejecución de las prestaciones y servicios de la seguridad social.

Las transferencias o comunicaciones cumplirán con lo dispuesto en la normativa y regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE COOKIES

Artículo 19.- De las medidas de seguridad.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adoptará, dispondrá y mantendrá medidas de seguridad, administrativas, técnicas, físicas y organizativas orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos personales bajo su administración y custodia. Estas medidas serán objeto de evaluación y mejora continua, conforme al estado de la técnica, la evolución tecnológica, la naturaleza y sensibilidad de los datos tratados, los plazos de conservación, los principios de seguridad por diseño y por defecto, así como los riesgos identificados, posibles eventos o incidentes en el tratamiento de los datos personales.

El Instituto promoverá de manera permanente una cultura institucional de seguridad y responsabilidad proactiva en materia de protección de datos personales, fomentando la concientización, capacitación y compromiso de los colaboradores, terceros y encargados en la correcta gestión del tratamiento.

Artículo 20.- Del uso de cookies.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social utiliza cookies en su portal web institucional para optimizar la experiencia de navegación, a fin de garantizar la seguridad de las interacciones de los usuarios. El titular puede eliminar las cookies en cualquier momento desde su computador u otro dispositivo.

El Instituto, en función al estado de la técnica o evolución tecnológica, permitirá que el titular pueda personalizar las cookies, en tres niveles:

1. El nivel más alto de privacidad: Se accede a los datos personales sólo para las operaciones básicas necesarias. Se comparten los datos con terceros para garantizar que el sitio sea seguro y funcione en su dispositivo.
2. Experiencia equilibrada: Los datos accedidos para la personalización de contenidos y la optimización del sitio. Los datos compartidos con terceros pueden utilizarse para realizar un seguimiento de sus preferencias y almacenarlas en este sitio.

3. El nivel más alto de personalización: Los datos a los que se accede para que los contenidos multimedia sean más relevantes. Los datos compartidos con terceros pueden utilizarse para realizar un seguimiento de las visitas del titular a este sitio y a otros sitios que visite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la Directora/a General designará al Delegado de Protección de Datos, quien no tendrá ninguna participación en la gestión operativa y administrativa del Instituto, e iniciará sus actividades, una vez que sea designado.

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, procederá al registro del Delegado de Protección de Datos en el portal de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, dentro de los ocho (8) días siguientes de su designación.

SEGUNDA.- Las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a aplicar e implementar en sus procesos requisitos y herramientas administrativas, técnicas, tecnológicas, físicas, organizativas y jurídicas a fin de tratar los datos personales, en estricto cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la normativa sobre la materia.

TERCERA.- Las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a incorporar los requisitos y cláusulas relacionadas a protección de datos personales en las relaciones jurídicas que se generen para la provisión de bienes y servicios.

La Procuraduría General y las unidades que hagan sus veces en los procesos desconcentrados y descentralizados, verificarán que en los contratos y/o convenios se encuentren incorporadas las cláusulas de protección de datos, conforme a las regulaciones en materia de protección de datos personales y privacidad.

CUARTA.- Con el fin de garantizar la transparencia institucional y la responsabilidad proactiva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección Nacional de Comunicación, publicará y mantendrá actualizada de forma permanente en el portal web institucional la identificación y contacto de quienes ejercieren la calidad de Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el apoyo de la Dirección Nacional de Procesos, presentarán al/la Director/a General, un plan de trabajo para la revisión, actualización e implementación en sus procesos, servicios y trámites de la presente Política y demás normativa en materia de protección de datos. La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos brindará el respectivo asesoramiento.

SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días la Dirección Nacional de Comunicación, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos y el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, publicarán en el portal web institucional la Política y el Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales, asegurando su accesibilidad al público en general a fin de garantizar el derecho a la información.

TERCERA.- En el término de noventa (90) días la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, en un término, elaborarán y actualizarán los manuales de procesos y demás instrumentos técnicos relacionados con la gestión de privacidad y protección de datos personales.

CUARTA.- En el término de noventa (90) días todas las dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, presentarán los requerimientos funcionales para la integración del mecanismo para la recolección del consentimiento en los trámites y servicios publicados en todos los portales institucionales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el “*Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*” aprobado con Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, reformada entre otras, con Resolución No. C.D. 687 de 20 de diciembre de 2024, en el artículo 10, numeral “2.6. *GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y PROTECCIÓN DE DATOS*”, en lo siguiente:

Sustitúyase la letra n), de las “*ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES*”, por el siguiente texto: “*n) Ejercer la función de Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante las entidades gubernamentales, en la gestión de seguridad de la información; y, la de Coordinador/a Institucional del Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP), de acuerdo con las responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás norma conexas; y,*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril de 2026.



Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 29 de abril de 2026.



Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 706****CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”*;

Que, el artículo 213 de la Norma Suprema, establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...).”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 370, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...).”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...)”*;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...)”*;

Que, el Consejo Directivo del IESS en ejercicio de su autonomía normativa, expidió la Resolución Nro. C.D. 647 de 3 de junio de 2022, con la cual resolvió expedir el *“Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

Que, con oficio Nro. SB-DCSGI-2024-0054-O de 12 de julio de 2024, la Dirección de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, remitió al Presidente del Consejo Directivo del IESS y Dirección General del IESS, el resultado de la auditoría asignada para *“Evaluar el órgano ejecutivo y función de análisis financiero del Comité de Liquidez, período de enero a diciembre de 2023”* y dispuso al Consejo Directivo del IESS que: *“(...) la Dirección General coordine con las unidades técnicas correspondientes, la realización de los análisis técnicos y normativos pertinentes de las atribuciones del Comité de Liquidez establecidas en la resolución No. C.D. 647 de 03 de junio de 2022, y de las atribuciones del Comité de Administración Integral de Riesgos CAIR, establecidas en la resolución C.D. 654 de*

24 de marzo de 2023, a fin de evitar la duplicidad de funciones, y, de ser el caso, se actualicen o se reformen las atribuciones del Comité de Liquidez, en función del análisis realizado. (...);

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2024-2132-M de 17 de julio de 2024, la Dirección General dispuso al Comité de Liquidez; Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística; y, Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, el plan de acción dispuesto por el órgano de control de conformidad a la matriz de observaciones que contiene los resultados de la supervisión, anexa al oficio Nro. SB-DCSGI-2024-0054-O, deberá ser entregado por las Direcciones responsables hasta el día jueves 25 de julio de 2024, a este despacho con copia a la Coordinación del Equipo de Seguimiento de la Dirección General.*”;

Que, con memorando Nro. IESS-DNRI-2024-0654-M de 19 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, en cumplimiento a la disposición emitida por la Dirección General convocó a las áreas de gestión intervinientes: “(...) *a la reunión de trabajo a realizarse en la matriz de la institución Av. 10 de Agosto y Bogotá, en el octavo piso (Dirección Financiera) el día martes 23 de julio de 2024 a las 15:00, a fin de tratar de ser el caso, la actualización o reforma de las atribuciones del Comité de Liquidez.*”, a fin de dar inicio al proceso que observó la reforma de la Resolución Nro. C.D 647”;

Que, con memorando Nro. IESS-CL-2025-0013-M de 26 de febrero de 2025, la Presidenta del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remitió a la Dirección General los informes técnicos de respaldo y el proyecto de resolución administrativa, del proyecto de reforma de la Resolución Nro. C.D. 647;

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2025-0250-M de 21 de marzo de 2025, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico respecto del Proyecto de Reforma a la Resolución Nro. C.D. 647, para su tratamiento en primer debate;

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2025-1252-M de 15 de abril de 2025, la Dirección General del IESS remitió al Consejo Directivo el Proyecto de Reforma a la Resolución Nro. C.D. 647, para su tratamiento y resolución en primer debate;

Que, con memorando Nro. IESS-PCD-2026-0052-M de 26 de febrero de 2026, la Prosecretaría puso en conocimiento de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, lo resuelto por Consejo Directivo respecto del primer debate del proyecto de “*Reforma del Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”;

Que, con memorando Nro. IESS-DNGF-2026-0460-M de 17 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remitió a la Dirección General el proyecto de reforma a la Resolución No. C.D. 647 y su correspondiente informe técnico de soporte, con el fin de que sean elevados al Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0121-M de 27 de marzo de 2026, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que concluye y recomienda lo siguiente: “(...) *Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que esta unidad asesora ha examinado, el Proyecto de Resolución para segundo debate, así como el informe técnico relativo a la reforma integral del Reglamento del Comité de Liquidez y a la derogatoria de la Resolución C.D. Nro. 647, de*

conformidad con lo previsto en el artículo 76, numeral 7, letra l), y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 27, letras c) y f), de la Ley de Seguridad Social, se recomienda al Director General elevar dichos instrumentos a conocimiento del Consejo Directivo, a fin de que sean conocidos, tratados y, de estimarlo pertinente, aprobados en segundo debate. (...);

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2026-0720-M de 02 de abril de 2026, la Dirección General del IESS, una vez analizados los informes técnico y legal, elevó para conocimiento y tratamiento de Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de reforma al Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

Aprobar la **REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la conformación y determinar las funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité de Liquidez – CL del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es un órgano colegiado de decisión, soporte técnico y consultivo que tiene como propósito fundamental aprobar las políticas relacionadas con la administración de la liquidez para cada una de las Administradoras y Fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y a nivel consolidado, y evaluar y supervisar la aplicación de las mismas, a fin de propiciar la sostenibilidad financiera y actuarial de las prestaciones del seguro social, así como considerar las recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

Artículo 3.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, por lo cual, las decisiones, resoluciones y disposiciones del Comité de Liquidez serán de estricto cumplimiento para todas las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 4.- Alcance.- El alcance de la gestión del Comité de Liquidez estará enfocado en:

- a) El análisis del flujo de ingresos y egresos, su composición y comportamiento; reflejado en el flujo de caja de cada una de las Administradoras y Fondos del IESS y en el flujo consolidado;
- b) El monitoreo del cumplimiento de la política para la recuperación de las cuentas por cobrar y la definición adecuada de las cuentas por pagar;
- c) La revisión de los rendimientos y capitalización de cada una de las Administradoras y Fondos del IESS; y,

- d) La definición de las medidas de carácter preventivo y correctivo que deberán instrumentarse ante potenciales brechas de liquidez, considerando la coordinación respectiva con el Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR para la implementación del Plan de Contingencia de Riesgo de Liquidez, de ser necesario.

Artículo 5.- Políticas de liquidez: El Comité de Liquidez deberá alinearse a lo siguiente:

- a) Definir la gestión de la liquidez que incluye ingresos, egresos del flujo de caja, y sus proyecciones, para mantener el equilibrio financiero de las Administradoras y Fondos del IESS, con base a los lineamientos establecidos para mitigar el riesgo de liquidez;
- b) Determinar la capacidad del IESS para cumplir con sus obligaciones prestacionales y financieras por cada una de sus Administradoras y Fondos;
- c) Evaluar la composición y evolución de las cuentas por cobrar y por pagar y las estrategias para la efectiva recuperación y revelación adecuada;
- d) Coordinar de forma continua el estado situacional de liquidez, entre las Unidades de Negocio del IESS y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS);
- e) Monitorear y evaluar periódicamente los rendimientos del portafolio de inversiones privativas y no privativas administradas por el BIESS, con la finalidad de alertar sobre los resultados a la administración institucional; y,
- f) Establecer las medidas preventivas y correctivas a ser aplicadas ante potenciales brechas de liquidez.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- De la conformación.- El Comité de Liquidez del IESS, estará integrado por:

Con voz y voto:

1. Director(a) General y/o su Delegado, quién lo presidirá;
2. Director(a) Nacional de Gestión Financiera y/o su Delegado; y,
3. Director(a) Actuarial, de Investigación y Estadística y/o su Delegado.

Con voz:

1. Director(a) del Sistema de Pensiones;
2. Director(a) del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
3. Director(a) del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
4. Director(a) del Seguro Social Campesino;
5. Director(a) Nacional de Riesgos Institucionales;
6. Director(a) Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo;
7. Director(a) Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera;
8. Delegado(a) de la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS; y,
9. Los demás designados o invitados por el Presidente del Comité de Liquidez.

El Secretario(a) del Comité será designado por el Comité de Liquidez, y será elegido de entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Gestión Financiera, quien solo tendrá voz; en caso de ausencia del Secretario titular a la sesión convocada, se designará un Secretario Ad hoc de la misma Dirección Nacional.

Artículo 7.- De la participación técnica/administrativa.- El Comité o cualquiera de sus miembros, podrán invitar a cualquier funcionario o servidor del IESS y del BIESS, quien participará solo con voz y sin voto, a fin de tratar sobre asuntos específicos de los temas en discusión. Las comparecencias a la sesión del Comité de la contraparte técnica, tendrán carácter obligatorio e indelegable.

Artículo 8.- De las atribuciones del Comité.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer normativas que permitan optimizar la gestión de la liquidez de las Administradoras y de los Fondos del IESS, considerando los principios de las mejores prácticas; y, observar su cumplimiento;
- b) Conocer y dar seguimiento al comportamiento de la liquidez del IESS considerando ingresos y egresos, cuentas por cobrar y cuentas por pagar del IESS, para asegurar y/o supervisar la liquidez financiera de las Administradoras y Fondos del IESS a fin de cumplir con las obligaciones del Seguro Social;
- c) Coordinar con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el análisis y revisión de la posición de liquidez de las Administradoras y Fondos del IESS;
- d) Solicitar la presentación de informes técnicos y legales a las áreas responsables del IESS y BIESS, que considere pertinente el Comité para evaluar la situación de liquidez y sus proyecciones;
- e) Analizar la incidencia de las metas de recaudación oportuna y recuperación de mora en la liquidez institucional. Dichas metas, aprobadas anualmente por la Dirección General, serán presentadas al Comité para su consideración. Posteriormente, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera reportará mensualmente al Comité el estado de ejecución y cumplimiento de las mismas;
- f) Remitir al Consejo Directivo para conocimiento, estudios o informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, sobre la situación de liquidez y sus proyecciones para mantener el equilibrio financiero de las Administradoras y Fondos del IESS con periodicidad bimestral. En caso de que los indicadores de liquidez presenten desviaciones de los límites de exposición de riesgos definidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos, se deberá elevar un informe de carácter urgente con las debidas recomendaciones al Consejo Directivo;
- g) Establecer indicadores que permitan evaluar periódicamente la suficiencia de liquidez de las Administradoras y Fondos del IESS, y coordinar el seguimiento, las acciones preventivas o correctivas y de mejoramiento relacionadas con la gestión de liquidez, observando los lineamientos establecidos para la mitigación del riesgo;
- h) Conocer semestralmente el comportamiento de la tasa de rendimiento promedio ponderada presentada por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística; y,
- i) Monitorear y valorar los factores que pudiesen generar un impacto en la liquidez de las Administradoras y Fondos del IESS, cuantificar los efectos y recomendar las acciones que correspondan.

Artículo 9.- De la Presidencia.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, analizar y aprobar los temas a tratar en la sesión del Comité, con su respectiva documentación de respaldo, previo a ser incluidos en el orden del día;
- b) Disponer la fecha, hora, lugar de la convocatoria a las sesiones a través de la Secretaria del Comité;

- c) Presidir las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con los demás miembros con voz y voto y el secretario(a) las actas de las sesiones aprobadas por el Comité, que incluyen las resoluciones y decisiones del Comité;
- e) Proponer a través de la Secretaría el cambio del orden del día, o los temas a ser incluidos en el orden del día; y,
- f) Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 10.- De los Miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente a través de Secretaría los temas a ser incluidos en el orden del día;
- b) Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocadas;
- d) Analizar con antelación los temas que son materia del orden del día de las sesiones del Comité;
- e) Emitir su voto de manera obligatoria y motivada, a favor, en contra o en abstención, previa revisión y análisis de la documentación que respalda cada tema del orden del día;
- f) Mantener estricta reserva respecto de los asuntos, las sesiones y las resoluciones del Comité de Liquidez; y,
- g) Cumplir las demás disposiciones que determine el Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 11.- De la Secretaría del Comité.- El/la Secretario(a) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la propuesta del orden del día correspondiente a cada una de las sesiones del Comité, que se pondrá a consideración del Presidente, para su aprobación;
- b) Elaborar la convocatoria a la sesión por disposición del Presidente del Comité, que contendrá: el orden del día, el lugar o herramienta telemática, fecha y la documentación sobre los temas a tratarse;
- c) Remitir las convocatorias de las sesiones a los miembros del Comité;
- d) Constatar el quórum, por disposición del Presidente del Comité;
- e) Comunicar los votos, resoluciones y disposiciones de este cuerpo colegiado de manera oportuna y obligatoria a los miembros del Comité y demás partes interesadas, así como, a las áreas responsables, lo que cual será de cumplimiento obligatorio;
- f) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Comité con voz y voto;
- g) Notificar y realizar el seguimiento de las resoluciones del Comité a las dependencias del IESS, comunicar de manera regular en las sesiones ordinarias el grado de avance y cumplimiento; y, en caso de encontrar algún incumplimiento, comunicar inmediatamente al Presidente del Comité a fin de que se tomen las medidas respectivas;
- h) Organizar, mantener al día, custodiar y conservar en orden cronológico el registro general de los asuntos sometidos al Comité, así como los archivos de la Secretaría;
- i) Mantener actualizado un repositorio digital con los documentos a tratarse y tratados por el Comité, los que serán enviados por las diferentes dependencias del IESS y del BIESS;
- j) En caso de someter un tema a votación, contar y verificar los votos y proclamar los resultados por disposición del Presidente del Comité;

- k) Consolidar el o los informes Técnicos sobre el Comité de Liquidez para envío a la Dirección General y por su intermedio, para conocimiento del Consejo Directivo;
- l) Mantener estricta confidencialidad respecto de los asuntos, sesiones y resoluciones del Comité de Liquidez;
- m) Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los documentos y archivos de la Secretaría del Comité; y,
- n) Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 12.- De la capacitación de los Miembros.- Los miembros del Comité deberán participar en programas de capacitación en temas de Gestión de Liquidez, normativa de buenas prácticas emitidas por organismos internacionales aplicables a la seguridad social; y principios de control interno. La institución proporcionará los recursos necesarios para la formación y actualización de conocimientos de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, SEDE Y SESIONES

Artículo 13.- De la Convocatoria.- La convocatoria a la reunión se notificará a través de: memorandos, herramientas tecnológicas como el sistema de gestión documental o correo electrónico institucional. Esta notificación deberá hacerse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación para las sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas de antelación para las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá incluir el orden del día, la documentación relacionada con los temas a tratar, así como la fecha, la hora y el lugar (ya sea físico o virtual) en el que se llevará a cabo la sesión.

El Secretario del Comité, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento y por disposición expresa del Presidente convocará a las reuniones de forma presencial y/o virtual.

Artículo 14.- De la Sede.- La sede donde se llevará a cabo las sesiones del Comité será en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que las mismas se desarrollen en lugar distinto de manera excepcional, conforme lo establezca el Presidente del Comité en la respectiva convocatoria; estas podrán efectuarse de forma presencial o por medios telemáticos u otros medios de comunicación que garanticen la instalación y desarrollo de la sesión.

Artículo 15.- De las Sesiones.- Las sesiones del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizarán de forma presencial y/o de forma virtual. Serán grabadas e iniciará a la hora determinada en la convocatoria, en el caso de no llegar a agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión y convocar para un nuevo día y hora, en la que se continuará el tratamiento de los demás temas del orden del día en el término máximo de dos (2) días subsiguientes.

Artículo 16.- Sesiones Ordinarias.- Se entenderá aquellas que se efectúan al menos de manera bimestral, en concordancia con las responsabilidades del Comité, las sesiones deberán cumplirse hasta la última semana y la entrega de acta suscrita será hasta la segunda semana del siguiente mes. Las sesiones ordinarias se realizarán, previa convocatoria del Presidente del Comité.

Artículo 17.- De las Sesiones Extraordinarias.- Serán aquellas que se efectúen fuera de la periodicidad determinada para las sesiones ordinarias. El Presidente del Comité podrá convocar a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Para el tratamiento inmediato de asuntos relevantes o críticos.
- b) Por pedido de cualquiera de los miembros con voz y voto del Comité con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, previo conocimiento y aceptación del Presidente del Comité.

Artículo 18.- De las sesiones auto convocadas.- Al tratarse de asuntos que requieran razonada y justificadamente, urgencia e inmediatez en su tratamiento, el Comité podrá auto convocarse para sesionar en cualquier momento, con el consentimiento de al menos dos de sus miembros, con voz y voto en el cual de manera obligatoria deberá constar el Presidente del Comité de Liquidez.

Artículo 19.- Del Cuórum.- El cuórum para la instalación, deliberación y toma de decisiones del Comité se constituirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, dentro de los cuales debe asistir obligatoriamente el Presidente del Comité y/o su delegado.

Corresponde a la Secretaría constatar el cuórum antes de dar inicio a la sesión.

Artículo 20.- Resoluciones y Disposiciones.- Las resoluciones y disposiciones serán tomados por mayoría simple de votos, en caso de un empate, el voto dirimente, le corresponderá al Presidente del Comité.

Artículo 21.- Del procedimiento para las sesiones.- Las sesiones del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se llevarán a cabo conforme las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum, por parte de la Secretaría del Comité;
- b) Instalación de la sesión, por parte del Presidente del Comité;
- c) Lectura del orden del día, a cargo del Secretario o la Secretaria del Comité y aprobación por parte de los miembros con voz y voto;
- d) Lectura de las resoluciones alcanzadas y establecidas en el acta de la reunión anterior;
- e) Cuando el Presidente del Comité de Liquidez considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente tratado, finalizará el debate y dispondrá que por Secretaria se recepte la votación, la misma que será nominal en todos los casos;
- f) Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité, o de cualquier funcionario o servidor invitado a la sesión, registrándose la misma en el Acta de la sesión;
- g) Conceder la intervención a los miembros y participantes en el desarrollo de la sesión por parte del Presidente del Comité;
- h) Las propuestas de resolución se pondrán a consideración del pleno del Comité, y se tomará votación para su aprobación o negación; lo cual será recogido en el Acta, registrándose la votación de cada uno de los miembros;
- i) Los asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, podrán incorporarse luego de la lectura del orden del día;
- j) Aprobación del Acta de las sesiones del Comité, posterior revisión; y,
- k) Suscripción obligatoria del acta de todos los miembros con voz y voto.

Artículo 22.- De las Resoluciones.- Las Resoluciones emitidas por el Comité de Liquidez serán suscritas por los miembros asistentes con voz y voto; y, serán notificadas por la secretaría del Comité.

Artículo 23.- De las Actas del Comité.- Los resultados de cada sesión se registrarán en el "*Acta de Reunión*" que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, resoluciones por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los asistentes con derecho a voz y voto y secretaría.

Artículo 24.- De las Asistencias y Ausencias.- La asistencia de los miembros con voz y voto es obligatoria o por intermedio de sus delegados; en caso de impedimento para asistir a una sesión, los miembros del Comité con voz y voto justificarán su ausencia por escrito ante el Presidente con copia a la secretaría del Comité de Liquidez; y de no contar con el quorum suficiente, se volverá a convocar para una fecha y hora distinta; y de persistir la ausencia, únicamente por fuerza mayor, asistirá un representante del área de gestión, mismo que deberá ser delegado de manera formal.

La asistencia de los miembros con voz es obligatoria; en caso de impedimento para asistir a una sesión, deberán justificar su ausencia por escrito ante la Presidencia, con copia a la Secretaría del Comité. Asimismo, garantizarán su representación a través de un delegado formalmente acreditado, quien deberá pertenecer al área de gestión respectiva.

Artículo 25.- De la Reserva de la Información del Comité.- Los integrantes del Comité, el Secretario y los participantes se encuentran obligados bajo prevenciones de ley a no divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en su relación laboral, la información que ha sido tratada en el Comité.

Artículo 26.- De las Limitaciones y Prohibiciones.- Los miembros del Comité están sometidos en sus funciones a las limitaciones y prohibiciones de su cargo en materia de conflicto de interés establecidas en el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Comité de Liquidez deberá mantener una comunicación y coordinación fluida con el Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR. Las decisiones, resoluciones y disposiciones tomadas por el Comité de Liquidez serán de estricto cumplimiento para todas las dependencias del Instituto en lo pertinente, y no deben interferir con las actividades del CAIR y viceversa.

SEGUNDA.- El Comité de Liquidez deberá considerar como marco de referencia para el análisis, monitoreo y seguimiento de la posición de liquidez institucional, así como para la formulación de recomendaciones y acciones preventivas o correctivas orientadas a preservar el equilibrio financiero de las Administradoras y Fondos del IESS, las estrategias, políticas, procesos, y los límites definidos en el marco del apetito al riesgo, y, de la metodología del riesgo de liquidez, así como las acciones que se definan para el "*Plan de Contingencia de Liquidez*", emitidas por el Consejo Directivo o por el Comité de Administración Integral de Riesgos, según corresponda, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. C.D. 647 de 03 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la ejecución y difusión de la presente Resolución, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 26 de febrero y el 29 de abril de 2026, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0014-R**Quito, 11 de mayo de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Directora o Director Ejecutivo: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Modalidades. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...).”;*

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DIAJ-2026-0080-ME de 08 de abril de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva que, como resultado del proceso de revisión de las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en años anteriores, se identificó la existencia de resoluciones que, debido a la evolución normativa e institucional, han devenido en inaplicables y requieren ser expresamente derogadas, a fin de mantener coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y garantizar seguridad jurídica en la gestión institucional;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INEVAL-DIAJ-2026-0080-ME, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Directora Ejecutiva autorizó a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar el trámite correspondiente para la derogatoria de resoluciones administrativas del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, la administración pública, en observancia de los principios de seguridad jurídica, eficacia y buena administración, debe mantener actualizado y depurado su marco normativo interno, dejando sin efecto aquellas

disposiciones administrativas que hayan perdido aplicabilidad o vigencia material como consecuencia de reformas normativas, cambios institucionales o evolución de las competencias administrativas;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar las siguientes resoluciones administrativas emitidas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, por haber perdido vigencia material y aplicabilidad dentro del marco jurídico e institucional vigente:

- Resolución Nro. 013-INEVAL-2015 de 03 de febrero de 2015.
- Resolución Nro. 067-INEVAL-2017 de 13 de agosto de 2015.
- Resolución Nro. 044-INEVAL-2017 de 19 de mayo de 2017.
- Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2017-0007-R de 21 de diciembre de 2017.
- Resolución Nro. 007-INEVAL-2019 publicada en el Edición Especial del Registro Oficial 118 de 05 de noviembre de 2019.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

AC/gs



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0015-R**Quito, 11 de mayo de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”; determinando de esta manera, un camino para que las entidades del Estado alcancen su objetivo de erradicar la corrupción, promoviendo la transparencia, la integridad y la honestidad;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*”;

Que, el artículo 134 de la Codificación de la Ley Ibidem menciona: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los indicadores*”;

para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes. (...)”;

Que, según determina el artículo 140 de la Codificación de la Ley Ibidem, el director/a ejecutivo/a del INEVAL *"(...) Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el presidente de la República. (...)*”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. // En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. (...) Denunciarán los actos de corrupción.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Principios. - La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”*;

Que, el artículo 48 de la norma íbidem dispone: *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”*;

Que, la Contraloría General del Estado, como ente de control, mediante Acuerdo Nro.004- CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 del 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. La Norma Técnica Nro. 200-1 dispone: *“Integridad y Valores Éticos”: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y*

compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...);

Que, las Normas de Control Interno Ibidem establece: *“407-08 Actuación y honestidad del personal. La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249 del 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, que es responsable de coordinar, gestionar, seguir y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública -PNIP en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 609, se señala los principios de conducta e integridad que deben regir el servicio público y determina que las instituciones públicas deben *“(...) establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, construidos con involucramiento de la alta gerencia (...);”*

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: *“(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva” (Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, 2025, Art. 1);”*

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A del 23 de abril de 2025 en su artículo 1 se establece: *“(...) Expedir la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”;”*

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0004-R de 16 de enero de 2026, la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo, directora ejecutiva, resolvió: *“Artículo 1.- Conformar el Comité de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, la cual estará integrada por los siguientes servidores: 1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité; 2. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; 3. Director/a de Talento Humano o su delegado; 4. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado; 5. Un representante principal o su suplente de las y los servidores públicos del Ineval; y, 6. Responsable Institucional de Cumplimiento -RIC-, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.”;*

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0009-R de 04 de febrero de 2026 se emitió el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, mediante Resolución Nro. 02-2026 de 27 de abril de 2026, el Comité de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEVAL- resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa- Ineval-. Artículo 2.- La secretaria del Comité prepare el documento para que la presidenta solicite a la Directora Ejecutiva del Ineval que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución para la expedición del Código de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa- Ineval-.”;*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2026-0081-ME de 05 de mayo de 2026, la Mgs. Yadira Basantes, coordinadora General Técnica y presidenta del Comité de Ética solicitó a la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva que: *“(...) se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución para la expedición del Código de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. INEVAL-CGT-2026-0081-ME de 05 de mayo de 2026, la Mgs. María de Lourdes, directora ejecutiva dispuso a la directora de Asesoría Jurídica: “... se autoriza la elaboración del proyecto de resolución para la expedición del Código de Ética del Instituto Nacional de Evaluación Educativa â INEVAL. Proceder conforme normativa legal vigente.”

En ejercicio de las atribuciones contempladas los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo y 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA – INEVAL

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Introducción, finalidad y marco institucional

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. Estos principios no solo orientan nuestra gestión, sino que constituyen el fundamento ético y jurídico sobre el cual se sustenta la actuación institucional del Ineval.

De conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa es el organismo técnico responsable de evaluar integralmente el Sistema Nacional de Educación; esta competencia especializada de naturaleza técnica e independiente nos impone la obligación de actuar con el más alto estándar de rigor, imparcialidad, responsabilidad, objetividad y la probidad.

Nuestra Misión es promover la calidad de la educación mediante la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación, nuestra Visión es consolidarnos como una institución de excelencia a nivel nacional, orientadas a fortalecer prácticas y políticas públicas que contribuyan a una educación de calidad, inclusiva y equitativa.

Con plena conciencia de la responsabilidad institucional que asumimos y de la sensibilidad de la información que administramos, en mi calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – Ineval, declaro que la integridad pública constituye un eje transversal e irrenunciable de nuestra gestión y en estricto cumplimiento del mandato constitucional y legal que rige la administración pública; en este sentido, presento el Código de Ética Institucional como un instrumento fundamental para garantizar la integridad, transparencia y responsabilidad que deben caracterizar el ejercicio de nuestras funciones.

El Código de Ética no es una mera declaración programática, es una norma interna de obligatorio cumplimiento que orienta y regula la conducta de todas las personas que ejercen funciones en el Ineval.

Este instrumento se encuentra jurídicamente articulado con la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Intercultural; la Ley Orgánica de Servicio Público; el Código de Trabajo; el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ineval; la normativa técnica vigente para la construcción y actualización de Códigos de Ética en la Función Ejecutiva; las disposiciones sobre manejo de conflictos de interés; y demás normativa aplicable en materia de integridad pública.

Asimismo, se alinea con la Política y la Estrategia Nacional de Integridad Pública, y recoge los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como estándares internacionales de buenas prácticas, tales como la ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno y la ISO 37301 sobre

Sistemas de Gestión de Cumplimiento.

Como Máxima Autoridad Institucional, asumo el deber indeclinable de liderar con el ejemplo, promover una cultura organizacional basada en la honestidad, la responsabilidad y el respeto al interés general, por lo cual cada servidor, trabajador y funcionario del Ineval, debe observar y aplicar este Código con convicción, coherencia y sentido de servicio público, con el propósito de consolidar una cultura organizacional basada en la integridad pública, prevención de riesgos de corrupción, fortalecer la gestión ética de los conflictos de interés y promover una conducta responsable en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el Código de Ética del Ineval, se constituye en un instrumento que promoverá la integridad, transparencia, responsabilidad y confianza ciudadana, elementos esenciales que nos permitirá garantizar la credibilidad de los procesos de evaluación educativa y el cumplimiento de la misión institucional.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes, prohibiciones y mecanismos institucionales que orientan la conducta ética de quienes ejercen funciones en el Ineval, con el fin de:

- a) Fortalecer la integridad pública institucional;
- b) Prevenir actos de corrupción y conflictos de interés;
- c) Garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión pública; y,
- d) Contribuir al cumplimiento de la misión institucional de evaluar para promover la mejora en la calidad de la educación del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica. -El Código de Ética del Ineval, es un instrumento normativo interno de cumplimiento obligatorio, que forma parte del sistema institucional de integridad, incluyéndose al marco normativo institucional vigente.

Su inobservancia generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Código de Ética son obligatorias para:

- a) Servidores públicos del Ineval;
- b) Trabajadores sujetos al Código de Trabajo;
- c) Personal bajo cualquier modalidad contractual;
- d) Pasantes, practicantes y personal en comisión de servicios;
- e) Miembros de cuerpos colegiados institucionales.

Este Código se aplicará conforme a la Constitución, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (CLOEI), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Código de Trabajo, el Código Orgánico Administrativo (COA), la normativa de integridad pública y los estándares internacionales anticorrupción.

En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a la protección del interés público y a la integridad institucional.

TÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 4.- Principios rectores. - La actuación institucional de todos los servidores, trabajadores, funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval, desempeñarán sus funciones y actividades sobre la base de los siguientes principios:

1. Efectividad: Capacidad para alcanzar las metas y objetivos planteados utilizando de manera eficaz los recursos financieros, humano y tiempo.
2. Calidad: Principio que caracteriza a los servidores del instituto para ejecutar sus actividades con eficiencia y efectividad lo que permite la entrega de nuestros productos y servicios con altos estándares.
3. Honestidad. - Entendemos por honestidad el proceder con rectitud en el cumplimiento de las obligaciones y elaboración de productos.
4. Transparencia. - Característica de actuar apegados al cumplimiento de normas y procedimientos que garantizan el cumplimiento del acceso a la información pública como un derecho ciudadano, como una forma de ejercer participación democrática y facilitar la participación en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.
5. Probidad: Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acción, en el ejercicio de las funciones o responsabilidades.
6. Imparcialidad: Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública.
7. Rendición de cuentas: Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza pública.
8. Servicio al interés general: En el servicio público está orientado todas las actuaciones y servicios hacia la satisfacción de las necesidades colectivas, priorizando el bien común sobre los intereses particulares o privado.
9. Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no existirá ninguna distinción en su trato por exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como el color, raza, etnia, edad, sexo, género, religión, orientación sexual, y otros criterios.
10. Responsabilidad: Es el deber de gestionar, utilizar y proteger los recursos y bienes del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio.
11. Prevención de conflictos de interés: Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.
12. Protección del patrimonio público: Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.

Artículo 5.- Valores éticos institucionales. – Los valores que orientan la cultura organizacional del Ineval, fundamentadas en las Política Nacional de Integridad Pública, son:

- a) Integridad: Actuar con ética y transparencia en todas nuestras acciones, cumpliendo los valores, principios y normas para mantener y dar prioridad a los intereses públicos.
- b) Legalidad: Respetar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes a fin de fortalecer el Estado Constitucional de derechos y la seguridad jurídica.
- c) Justicia: Actuar con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos por cada una de las personas, bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- d) Eficiencia: Optimizar los recursos o gasto público asignado en la prestación de servicios a la sociedad.
- e) Objetividad técnica: Implica que los procesos de evaluación educativa deberán ejecutarse con independencia de presiones políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza.

TÍTULO IV COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 6.- Compromiso de las autoridades. - Las autoridades del Ineval, en todos los niveles jerárquicos, deberán:

- a) Liderar con el ejemplo, observando conducta íntegra y transparente;
- b) Promover una cultura de cumplimiento normativo;
- c) Implementar mecanismos de prevención de riesgos éticos y de corrupción;
- d) Garantizar que no existan represalias contra denunciantes de buena fe;
- e) Incorporar criterios de integridad en la planificación, evaluación y gestión institucional.
- f) Supervisar la eficiente gestión del personal a su cargo, durante la jornada laboral.
- g) Respetar las funciones inherentes al cargo del personal bajo su responsabilidad.
- h) Fomentar el buen trato y respeto en las relaciones entre servidores y autoridades.
- i) Fomentar el uso de la plataforma del Servicio Nacional de Contratación Pública para manejar procesos de contratación acorde a los principios de legalidad y transparencia e igualdad con los proveedores del Estado.

El liderazgo ético constituye un deber jurídico y no una mera declaración programática.

Artículo 7.- Compromiso de los servidores, trabajadores, y otros, con la Institución. - Los servidores, trabajadores, funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval, se obligan a cumplir lo siguiente:

1. Uso de información confidencial y/o reservada

- a) Respetar la propiedad intelectual.
- b) Mantener absoluta reserva de la información confidencial, reservada o sensible, que por el ejercicio de sus actividades y funciones llegare a conocer o le sea entregada; y, a no utilizarla en provecho propio o de terceros, directa o indirectamente.
- c) Firmar un Acuerdo de Confidencialidad de la Información y/o tratamiento de datos personales; por la omisión la institución se reserva el derecho de aplicar las sanciones que correspondan.
- d) Utilizar la información a la que tienen acceso únicamente para las razones que se le otorgue en el cumplimiento de sus funciones, en observancia a la normativa respectiva.
- e) Abstenerse de acceder a información no autorizada, asignada o permitida.
- f) Conocer y cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información Institucional, en caso de dudas sobre el manejo de la información confidencial y/o reservada, dirigirse al Oficial de Seguridad de la Información.
- g) Administrar y/o utilizar responsablemente las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a los sistemas informáticos o a las redes de información electrónica institucional.

2. Manejo de los bienes de la institución

- a) Los vehículos propiedad del Ineval, serán destinados únicamente para el cumplimiento de las actividades oficiales de la Institución, prohibiéndose el uso para fines particulares o personales.
- b) Cuidar el orden y limpieza del lugar de trabajo y evitar condiciones que pongan en peligro su vida, el ambiente o las instalaciones de la institución.
- c) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.

Art. 8.- Comportamiento laboral y profesional. - Los servidores, trabajadores y funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval, en el ejercicio de sus funciones deberán mantener un comportamiento laboral y profesional, orientando al cumplimiento del interés público, la protección de los bienes del Estado, el respeto a los derechos ciudadanos y el cumplimiento de la normativa vigente. Esto incluye su interacción con sus pares, superiores, subordinados, proveedores, instituciones públicas y privadas, y la ciudadanía en general.

Art. 9.- Conductas fuera del entorno institucional. - Las actuaciones éticas de los servidores públicos, trabajadores, funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval, no se limitan al espacio físico o al horario laboral.

También comprenden aquellas conductas realizadas en espacios públicos, entornos sociales o plataformas

digitales, incluyendo el uso de redes sociales, cuando estas puedan afectar negativamente la imagen, legitimidad, credibilidad o reputación institucional.

Artículo 10. Compromiso institucional con la calidad educativa. - El Ineval se compromete a:

- a) Garantizar procesos de evaluación técnica, objetiva y confiable;
- b) Proteger la confidencialidad de instrumentos y resultados;
- c) Evitar cualquier manipulación o uso indebido de información evaluativa;
- d) Contribuir, mediante evidencia técnica, al mejoramiento continuo del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 11.- Relación con los Entes Gubernamentales. - Las autoridades, servidores y otros quienes bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval se encuentran obligados a:

- a) Mantener relaciones de cooperación y transparencia con los entes gubernamentales, procurando un entorno de confianza que facilite el establecimiento de acuerdos y compromisos.

TÍTULO V DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- Deberes éticos. - Son deberes éticos de los servidores, trabajadores, funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval:

1. Cumplir con el Código de Ética del Ineval.
2. Actuar con diligencia, objetividad y profesionalismo.
3. Proteger información reservada y datos personales.
4. Utilizar recursos públicos exclusivamente para fines institucionales.
5. Reportar de buena fe irregularidades.
6. Garantizar trato digno y no discriminatorio.
7. Cumplir la normativa anticorrupción y antisoborno.

Artículo 13.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los servidores, trabajadores, funcionarios y otros que bajo cualquier modalidad presten sus servicios al Ineval:

1. Utilizar el cargo para obtener beneficios indebidos.
2. Incurrir en nepotismo o tráfico de influencias.
3. Manipular información evaluativa.
4. Divulgar información reservada, confidencial o sensible.
5. Usar bienes públicos para fines personales.
6. Realizar actos de discriminación.
7. Llevar a cabo conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia
8. Omitir información relevante, falsear documentos o negar datos requeridos, conforme a la ley de acceso a la información.
9. Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con el Ineval, por si o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que privilegie al servidor, trabajador u otro que preste servicios para el Ineval, a su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, funcionario o trabajador, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.
10. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización en las instalaciones de la Institución.
11. Acceder a información no autorizada, asignada o permitida.

TÍTULO VI CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 14.- Conflictos de interés. - Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, económicos, políticos o de cualquier índole que puedan influir o parecer influir en el ejercicio imparcial de la función pública.

Artículo 15.- Obligación de declarar y excusarse. - Toda persona sujeta a este Código deberá:

1. Presentar declaración de conflicto de interés al ingreso, anualmente y a la salida de las funciones en el Ineval.
2. Informar oportunamente cualquier conflicto real, potencial o aparente.
3. Excusarse de intervenir en decisiones o asuntos comprometidos.
4. Abstenerse de gestionar beneficios indebidos.

El incumplimiento constituirá falta administrativa.

Artículo 16.- Regalos y beneficios indebidos. - Se prohíbe aceptar regalos, dádivas, beneficios, hospitalidades o ventajas que puedan influir en la objetividad de decisiones institucionales.

Cuando no sea posible su rechazo inmediato, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente.

TÍTULO VII SISTEMA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD

Artículo 17.- Comité de Ética. - El Comité de Ética del Ineval, actuará conforme a su Reglamento Interno, como órgano colegiado será el encargado de:

- a) Promover la cultura de ética institucional.
- b) Conocer denuncias.
- c) Emitir recomendaciones.
- d) Proponer mejoras normativas.

Este cuerpo colegiado, no ejerce potestad sancionadora.

Artículo 18.- Los miembros del Comité. - El Comité de Ética estará conformado por los siguientes funcionarios y/o servidores:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.
3. Director/a de Talento Humano o su delegado.
4. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado.
5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
6. Responsable Institucional de Cumplimiento -RIC-, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores será improrrogable, no renovable y tendrá duración de un año.

Artículo 19.- Atribuciones del Comité de Ética Institucional. - Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes:

1. Aprobar el reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Ética, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética.
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad.
4. Capacitar al menos una vez al año, sobre el contenido del Código de Ética y mejores prácticas a las servidoras o servidores públicos de la entidad para abordar las situaciones que puedan poner en riesgo a la institución, por las decisiones de las servidoras o servidores públicos.
5. Socializar, difundir y comunicar el contenido del Código Ética para crear una cultura de integridad y transparencia en la institución.
6. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
7. Receptar y conocer incumplimientos al Código de Ética y/ o actos de corrupción que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales y derivar a las instancia interna o externa competentes.
8. Coordinar con el área interna competente la mejora de comportamientos y convivencia institucional, en casos de evidenciar actos que contraríen las disposiciones del Código de Ética y demás normativa de integridad pública.
9. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
10. Sugerir soluciones y/o controles a la instancia interna competente sobre mejoras que deben implementarse para minimizar riesgos y/o reducir vulneraciones en los sistemas, bases de datos, procedimientos u otros que pongan en peligro a la institución.
11. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
12. Proponer la asesoría interna para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
13. Elaborar propuestas para la actualización y la mejora permanente del Código de Ética.
14. Elaborar el reporte de seguimiento y monitoreo semestral y anual sobre el levantamiento o actualización del Código de Ética, para su entrega al órgano rector de integridad pública de acuerdo con las directrices que se emitan para el efecto.
15. Las demás que sean necesarias para garantizar la ética e integridad de los objetivos institucionales.

En todas las actuaciones, el Comité de Ética Institucional deberá observar los principios de protección y reserva del o los denunciantes y de la información, así como los principios del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado.

Artículo 20.- Mecanismos de identificación de riesgos. - El Ineval implementará mecanismos de prevención, detección y respuesta frente a riesgos de corrupción.

Estos mecanismos incluirán:

- a) Evaluación periódica de riesgos;
- b) Capacitación obligatoria en ética;
- c) Declaración de conflictos de interés;
- d) Canales confidenciales de denuncia;
- e) Protección al denunciante.

CAPÍTULO VIII TRATAMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 21.- Canal de denuncias. – El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cuenta con un canal de denuncias para que la ciudadanía, los servidores públicos, trabajadores u otros que presten servicios bajo cualquier modalidad para la Institución, informen, reporten o denuncien de manera confidencial, sin miedo a

represalias, sobre cualquier incumplimiento del Código de Ética, irregularidades, conductas o comportamientos inapropiados. Para este efecto se implementó el siguiente canal de denuncias: comite.etica@evaluacion.gob.ec, este canal será el único medio oficial para receptor las denuncias.

Artículo 22.- Recepción de denuncias. - El Comité de Ética Institucional recibirá denuncias formales o anónimas a través de un canal, seguro, accesible y confidencial; podrán presentar denuncias los funcionarios, proveedores, usuarios o cualquier persona afectada por actos contrarios a la ética pública o actos de corrupción que pongan en riesgo cualquier aspecto que afecte a la institución.

Los funcionarios, servidores públicos, trabajadores u otros que presten servicios bajo cualquier modalidad para la Institución, tienen la responsabilidad de informar, alertar o denunciar sobre cualquier conducta que inobserve lo establecido en el Código de Ética o cualquier norma del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 23.- Protección al denunciante. - Se garantizará la protección de los derechos de los denunciantes, cuando un servidor, usuario o proveedor presente una denuncia sobre cualquier incumplimiento al Código de Ética, irregularidades, conductas o comportamientos inapropiados o cualquier indicio de corrupción, sin adoptar represalias o repercusiones producto de sus denuncias, guardando absoluta confidencialidad sobre la información que llegue a conocimiento del Comité.

Artículo 24.- Deber de confidencialidad. - Los miembros del Comité y cualquier persona que participe en investigaciones éticas, deberán mantener estricta confidencialidad sobre el denunciante, la información, documentos y testimonios relacionados con los casos tratados.

Artículo 25.- Sanciones por incumplimiento. - El incumplimiento de la confidencialidad será considerado falta grave y dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 26.- Atención de denuncias. - El Comité de Ética a través de su presidente, convocará a una sesión para conocer denuncias o alertas sobre actos de corrupción que lleguen a través del canal de denuncias, las que se tramitarán bajo el principio de confidencialidad de la información, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Recepción y registro de la denuncia.
2. Evaluación preliminar de admisibilidad.
3. Investigación interna y recopilación de evidencias.
4. Emisión de informe con recomendaciones.
5. Traslado de conclusiones a las instancias pertinentes (Dirección Ejecutiva, Dirección de Talento Humano, Fiscalía u otras según corresponda).

El Comité se encargará de establecer un procedimiento para el trámite y resolución de las denuncias o alertas presentadas.

TÍTULO IX FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 27.- Faltas Disciplinarias. - Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores públicos y trabajadores que contravengan las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, el Código de Ética y demás del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Clasificación de las faltas disciplinarias. - Las faltas se clasifican en leves y graves conforme a la LOSEP, Código de Trabajo, normativa interna y demás normas aplicables para cada caso.

La potestad disciplinaria corresponde a la autoridad nominadora, garantizando el debido proceso, presunción de

inocencia y derecho a la defensa. La reincidencia en faltas leves constituirá falta grave.

Artículo 29.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Serán consideradas como faltas leves las establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo, el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Ineval y en el Reglamento Interno de Trabajo del Ineval.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones conforme establezca la normativa vigente.

Artículo 30.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad, ética y moral de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos, previstas en la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo, el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Ineval, en el Reglamento Interno de Trabajo del Ineval y demás normas aplicables para cada caso según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Talento Humano garantizará capacitación anual obligatoria en ética pública.

SEGUNDA. -El Código de Ética será publicado en la página web institucional.

TERCERA. - La Dirección de Asesoría Jurídica gestionará su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2024-0007-R de 02 de febrero de 2024 publicado en el Registro Oficial 2do. S. 505 de 26 de febrero 2024, y otras de menor o igual jerarquía que se opongán a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- INEVAL-CGT-2026-0081-ME

Anexos:

- resolucion_aprobacion_codigo_de_etica_27-04-26-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- codigo_de_etica_del_ineval-_aprobado_(2).doc

ec/gs



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0037**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

- que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 29-OASC-09, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de vivienda “SAN FRANCISCO”*, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001608, de 01 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0184 de 27 de abril de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO, designando al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0015, de 27 de enero de 2026, se desprende que, mediante “(...) *trámites SEPS-UIO-2025-001-082988 y SEPS-CZ8-2025-001-115780 (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES** : “(...) **4.15.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 2390001692001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,*

concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0275, de 28 de enero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0015, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en (...) los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0293, de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: “(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe final del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización.”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0333, de 11 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0333, el 11 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390001692001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0184; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.